



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-78899006-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 16 de Noviembre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-30093631- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1477-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo, y del listado de personal inserto en el mismo, obrante en las páginas 2/7 del IF-2020-30093930-APN-MT, conjuntamente con el acta de ratificación de la entidad gremial central obrante en RE-2020-35209356-APN-DGDMT#MPYT, ambos del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1815/20.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.11.16 14:53:40 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.11.16 14:53:40 -03:00

ACUERDO DE CRISIS PARA LA COYUNTURA – “COVID-19”

En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Abril de 2020 se reúne Javier Rodríguez Codina, D.N.I. 22.293.705 en carácter de presidente y en representación de la Empresa Topyed S.A. (en adelante LA EMPRESA) y Alberto Pedro Carrano, DNI 13.428.130, en representación de SETIA INDUMENTARIA, a efectos de convenir una serie de iniciativas de preservación del empleo en el marco de la grave situación suscitada como consecuencia de la pandemia originada por el coronavirus y el contagio de COVID-19, declarada por las Autoridades Nacionales a partir del dictado del DNU N° 260/2020 y normas complementarias, procurando así superar la presente coyuntura caracterizada por el escenario que seguidamente se describe.

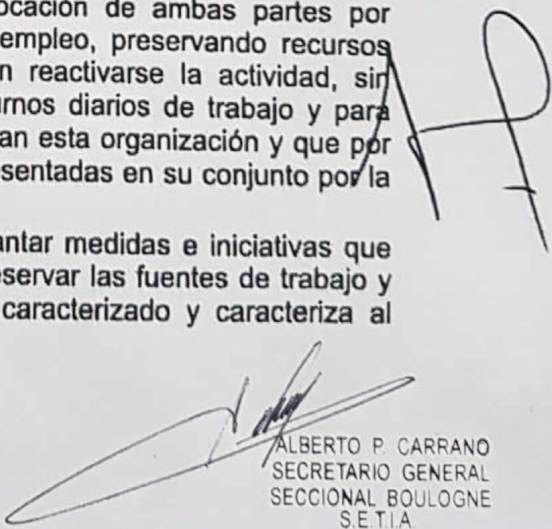
I.- Consideraciones Previas

Que en atención a los DNU 260/2020, 274/2020 y 297/2020, se ha dispuesto la paralización total de las actividades que integran las operaciones y consecuentemente las ventas a cargo de LA EMPRESA, ello a partir del día 20 de marzo de 2020 y sin que se conozca la magnitud y extensión de esta decisión regulatoria, como consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades y que determina que se deban adoptar acciones inmediatas de encuadramiento jurídico de las relaciones del trabajo en la emergencia, de modo tal de no agravar aún más la situación social en un contexto de afectación directa en los ingresos de LA EMPRESA.

Que la retracción de la demanda de los productos que comercializa LA EMPRESA, se le sumó la contracción de la oferta como consecuencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio impuesto a la población y la restricción para circular, con el cierre de comercios y centros de compras donde se ubican los Locales de la marca, daño emergente y de fuerza mayor al que se añade el lucro cesante e impacto económico descrito, lo cual ha hecho aún más ruinoso el efecto para las finanzas y la situación económico financiera de LA EMPRESA, ocasionando un crisis de ingresos que impone actuar rápidamente para sostener así las fuentes de trabajo.

Que como consecuencia de ello, resulta inexorable adoptar un sinnúmero de medidas entre las que se destaca una clara vocación de ambas partes por desplegar una estrategia defensiva del nivel de empleo, preservando recursos humanos y técnicos valiosos para cuando deban reactivarse la actividad, sin perjuicio de tener que discontinuarse todos los turnos diarios de trabajo y para todas las categorías y especialidades que conforman esta organización y que por estar encuadradas en el CCT N° 501/07, son representadas en su conjunto por la ENTIDAD SINDICAL.

Que este nuevo e inédito escenario, impone implantar medidas e iniciativas que permitan mitigar el escenario de incertidumbre, preservar las fuentes de trabajo y fortalecer el paradigma de colaboración que ha caracterizado y caracteriza al



ALBERTO P. CARRANO
SECRETARIO GENERAL
SECCIONAL BOULOGNE
S.E.T.I.A

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

IF-2020-30093930-APN-MT

vínculo entre las partes, como una de las fortalezas para enfrentar una crisis de dimensiones inusitadas.

Que, al no avizorarse otras alternativas ante semejante e inesperada paralización, más allá de los objetivos y finalidades perseguidas en esta etapa de contención epidemiológica en la que todos los estamentos de la sociedad deben contribuir, la Empresa propone en avanzar en un esquema de suspensión de actividades por las razones de fuerza mayor, conviniendo durante el tiempo en que no se verifiquen prestaciones laborales ni devengamientos salariales, la percepción de una prestación dineraria por suspensión, diseñada para mitigar el impacto económico que dicha paralización representa para gran parte de los empleados que conforman LA EMPRESA, conforme incluso lo habilita el Artículo 3ro in fine del DNU N° 329/20.

Que en función de lo descripto y con el único propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo de las personas afectadas, han sido analizadas e identificadas distintas medidas, las que luego de un profundo y prolongado debate, plasman en el entendimiento que integra el presente, resultando compatibles con los propósitos y objetivos definidos por las Autoridades de Gobierno al dictar las medidas de excepción imperantes.

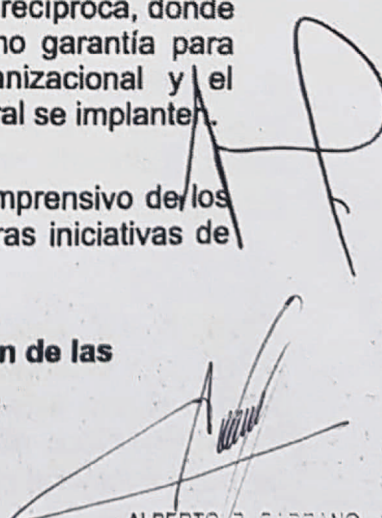
Que resulta indispensable destacar que para el caso que en el mediano plazo no se verifique un cambio de escenario que contemple la posibilidad de retomar las actividades en forma normal y regular, resultará indispensable aplicar variantes que permitan mitigar el impacto económico en LA EMPRESA y que se irán evaluando durante esta coyuntura.

II.- Contenido del Acuerdo

Conforme se expusiera en el acápite I.- del presente instrumento, La Empresa propone acciones de mitigación y amortiguación en el impacto de esta crisis para regir a lo largo del corriente año, de modo tal de consagrar como principio vector de este entendimiento la colaboración recíproca como mecanismo para elegir las iniciativas más pertinentes, generando así un marco de confianza recíproca, donde la preservación del nivel de empleabilidad existente opere como garantía para actuar con la mayor flexibilidad creativa en el plano organizacional y el consecuente equilibrio social en las fórmulas que en el plano laboral se implanten.

Para ello se dividirán las medidas conforme a un plazo corto comprensivo de los meses de abril y mayo de 2020, las que podrán convivir con otras iniciativas de mediano plazo y para desplegarse a lo largo del corriente año.

II. 1.- Iniciativas de Corto Plazo para afrontar la paralización de las operaciones



ALBERTO P. CARRANO
SECRETARIO GENERAL
SECCIONAL BELLEROS

IF-2020-30093930-APN-MT

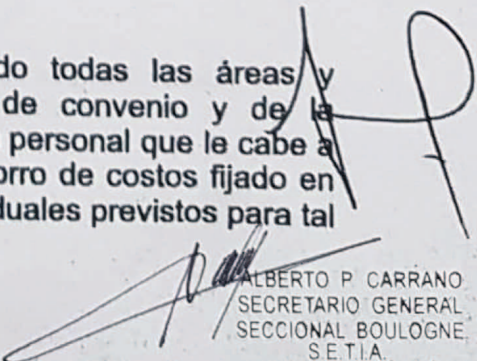
II.1.1.- La Empresa considera apropiado establecer un marco de estabilidad y previsibilidad ante la incertidumbre planteada, con independencia de la modalidad contractual y/o encuadre colectivo de aplicación al personal vinculado a LA EMPRESA, resultando indispensable para darle sustentabilidad a este compromiso establecer un esquema de suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor no imputable al empleador y a regir desde la fecha de entrada en vigencia de la prohibición de las actividades productivas que afectan a la EMPRESA y hasta tanto dichas normas mantengan vigencia en razón de los trabajadores afectados por la suspensión de las actividades que se identifica en el listado ANEXO del presente. En caso de reanudarse las actividades y operaciones de LA EMPRESA, en razón de las disposiciones gubernamentales que así lo dispongan, el esquema de suspensiones quedará sin efecto en forma inmediata, ya sea en forma total y/o parcial, conforme las características de la programación para esta coyuntura determinadas por las normas dictadas por la autoridad de contralor.

II.1.2.- Este esquema de suspensiones garantizará la debida subsistencia y cobertura médico asistencial de los trabajadores involucrados, procurando, cuando ello fuera posible y en tanto hubiere una reactivación parcial y/o progresiva de las actividades, un esquema de rotación que introduzca solidaridad hacia el interior de la comunidad laboral organizada, empleando para ello una metodología que garantice una distribución justa y equitativa de esta medida entre los trabajadores a suspender y asistir con una prestación dineraria por cada día de suspensión de las prestaciones laborales para las que fue contratado.

II.1.3.- A tal fin, La EMPRESA propone otorgar una prestación dineraria por suspensión en los términos previstos por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo equivalente al 70 % de la remuneración mensual bruta percibida por cada empleado en el mes de marzo de 2020, durante 60 días, garantizando el ingreso de la cotización patronal del 6% con destino a la Obra Social y el aporte personal de cada trabajador del 3% con destino al Régimen de Obras Sociales con mas los aportes y contribuciones sindicales. Para el cálculo de cada día de suspensión en que corresponda liquidar la asignación no remunerativa convenida, se tomará una jornada de trabajo de referencia de 9 horas de labor. Esta medida refleja el esfuerzo por satisfacer los propósitos aquí definidos y exclusivamente para esta coyuntura descrita.

II.1.4.- Quienes presten tareas en forma remota (teletrabajo), percibirán la remuneración habitual en la proporción en que efectivamente prestaren tareas y el resto de la jornada hasta completar las 9 horas diarias se liquidará como asignación no remuneratoria en los términos del art. 223 bis LCT, conforme los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

La totalidad del personal de LA EMPRESA, incluyendo todas las áreas y categorías, integrada por empleados, dentro o fuera de convenio y de la representación sindical y por ende del ámbito de aplicación personal que le cabe a este Acuerdo, contribuirá al esfuerzo en el objetivo de ahorro de costos fijado en este Acuerdo, debiendo suscribirse los compromisos individuales previstos para tal fin.


ALBERTO P. CARRANO
SECRETARIO GENERAL
SECCIONAL BOULOGNE
S.E.T.A.

Atento a la naturaleza no salarial de esta asignación, la misma no constituirá remuneración en los términos del art. 6 de la ley 24.241, Con relación al art. 79 de la ley de impuesto a las ganancias (cuarta categoría), LA EMPRESA no deducirá ni retendrá suma alguna por dichos conceptos, en tanto así lo habilite la Autoridad Fiscal competente.

II.1.5.- LA EMPRESA se obliga a no despedir personal invocando causales de fuerza mayor y/o falta de trabajo y/o razones económicas no imputables a ella, hasta el 31/05/2020, en línea con la garantía prevista en el DNU N° 329/20.

II.1.6.- Se establece que el personal que se encuentre en condición de suspendido podrá ser convocado al/los establecimiento/s, o al lugar que LA EMPRESA defina, para realizar actividades excepcionales y que no se hayan previsto, y/o de capacitación, y/o habilitación técnica y/o de mantenimiento, o aquellas que LA EMPRESA determine en cada caso, para cada especialidad y conforme a los escenarios cambiantes que la coyuntura plantee. En este caso, LA EMPRESA notificará dicha circunstancia a la ENTIDAD SINDICAL y a cada empleado por los medios tecnológicos que garanticen una respuesta inmediata y segura, para lo cual quedan habilitados los correos electrónicos, como así también cualquier otro medio que, en el marco del principio de buena fe contractual, colaboración y solidaridad, se estipule.

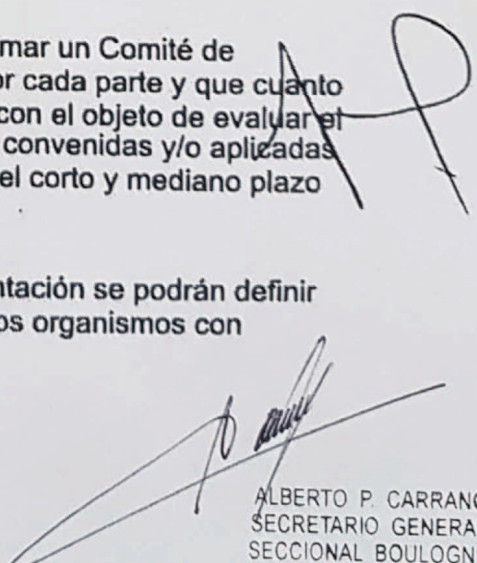
II.1.7.- Una vez cumplido el término máximo de la emergencia prevista inicialmente y para esta etapa, para los meses de Abril y Mayo de 2020, de persistir la emergencia y sin que concurran circunstancias externas o iniciativas internas, tanto previstas en el punto siguiente, como en el acápite III, LAS PARTES analizarán todas aquellas propuestas que permitan satisfacer los objetivos y premisas definidas en este Acuerdo, sin poner en riesgo la sustentabilidad de la fuente de trabajo.

II.1.8.- El SETIA rechaza la solución planteada por la Empresa, pero atento la situación excepcional de sanidad que es de publico conocimiento y con el fin de mantener las fuentes de trabajo de todos los trabajadores que se encuentran encuadrados bajo el CCT N°501/07 que suscribe esta Entidad Sindical, nada tendrá que objetar al respecto y suscribe el presente a tal fin.

III.- Iniciativas de Mediano Plazo - Comité Mixto Pandemia COVID 19.

III. 1.- LAS PARTES consideran indispensable conformar un Comité de conformación mixta, integrado por dos representantes por cada parte y que cuanto menos se reunirá en no menos de una ocasión por mes con el objeto de evaluar el estado de situación, monitorear el efecto de las medidas convenidas y/o aplicadas para afrontar esta coyuntura en la doble dimensión para el corto y mediano plazo de vigencia estipulados.

III. 2.- A la vez, en el marco de este espacio de representación se podrán definir el impulso de las gestiones conjuntas ante los distintos organismos con



ALBERTO P. CARRANO
SECRETARIO GENERAL
SECCIONAL BOULOGNE
S.E.T.I.A.

IF-2020-30093930-APN-MT

Escaneado con CamScanner

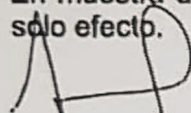
competencia en la actividad y con el objeto de procurar las ayudas, compensaciones y asistencia necesarias que le den sustento a todos los compromisos y garantías aquí asumidos y por el término de la coyuntura aquí definida, tal como se regulan en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción definidos en el DNU N° 332/20 y normas complementarias y reglamentarias.

IV. Compromiso de Previsibilidad y colaboración.

Las partes se comprometen a preservar un marco de paz social y colaboración durante cada una de las instancias que involucra el presente Acuerdo, el que se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a efectos de su pertinente homologación, conforme a las previsiones estipuladas en la Ley 14.250, suscribiendo las partes el presente Acuerdo "ad referéndum" de cada uno de sus mandantes.

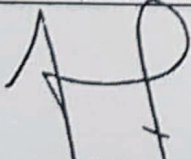
A tales fines, las partes se comprometen a mantener un diálogo permanente y agotar instancias de negociación antes de adoptar medidas unilaterales que pudiera redundar en perjuicio de la otra.

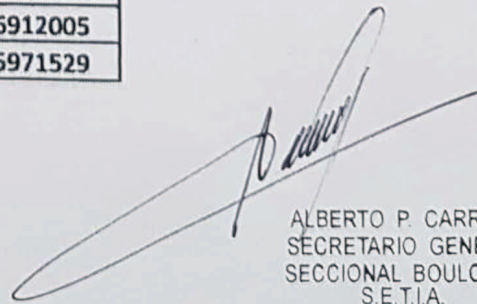
En muestra de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


 Javier Rodríguez
 Presidente TOSYCO SA
 LA EMPRESA
 22293905.

LA REPRESENTACION SINDICAL

ANEXO I		
Nº	Nombre completo	Cuil
1	OLIVIERI, SERGIO ANTONIO	20223938052
2	VILLALBA BARRIOS, CRISTINA	27921583325
3	MENTASTI, WALTER AMILCAR	20180465287
4	ANDRES GISELA ALEJANDRA	27274525792
5	ESCUDERO GONZALO DAMIAN	20343383569
6	CORREA URQUIZA, MARIA ANA	27249624077
7	ECHEVERRIA, MARIANA EMILCE	23297314114
8	HUANCA MAYTA, MARCOS	20944634763
9	PALACIO, JUANA DELFINA	27149217806
10	GARCIA, BARBARA VANINA	27241709952
11	LOPEZ, LOURDES YSABEL	27188449684
12	MANSILLA, MARIA FLORENCIA	27326912005
13	GOMEZ, JOSE LUIS	23305971529

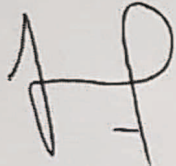

 Javier Rodríguez
 Presidente TOSYCO S.A.
 22293905.


 ALBERTO P. CARRANO
 SECRETARIO GENERAL
 SECCIONAL BOULOGNE
 S.E.T.I.A.

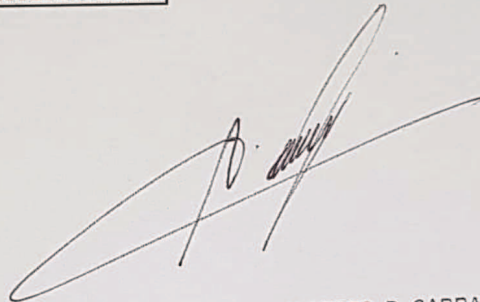
IF-2020-30093930-APN-MT

Escaneado con CamScanner

14	CEJAS, HERNAN ESTEBAN	20310986705
15	SCALABRINI, HERNAN PABLO	20303245996
16	GALZERANO, GIULIANA ELISA	23389897094
17	MANZANO, MACIEL BACILIA	27921058719
18	QUIROGA, JOEL FACUNDO	20417157302
19	ALARCON, GUSTAVO NAHUEL	20379926828
20	MARTINEZ, GONZALO JORGE	20391010863
21	BRITO, EDUARDO ISMAEL	20392677314
22	CONTRERAS, MARIA CRISTINA	27173737403
23	AYALA, ALBERTINA NOELIA	23300039944
24	IOVINE, MARIA EUGENIA	27214779353
25	BROZ, NARELLA BELEN	27381250828
26	GUZMAN PELAEZ, ZENON EDWIN	20929735006
27	AMED, MATIAS IGNACIO	20393222930
28	SOLDANO, DIEGO CARLOS	20276281713
29	VELAZQUEZ VERGARA, DARWIN STEVEN	20629158139



Javier Rodriguez Casinza
 Presidente. TAP 7ed SA.
 22. 283.700.



ALBERTO P. CARRANO
 SECRETARIO GENERAL
 SECCIONAL BOULOGNE
 S.E.T.I.A.


MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Ref.: EX-2020-30093631- -APN-MT

A los 29 días del mes de mayo del 2020, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por medio de la presente, el Sr. José Eduardo Minaberrigaray (DNI N°18.196.499) en mi carácter de Secretario Gremial e Interior del **SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES (SETIA)** (CUIT N°30-53112631-5) y en calidad de miembro paritario debidamente designado, ratifico las firmas y todo el contenido del acuerdo de fecha 21 de abril de 2020 como así también la nómina de trabajadores y sus respectivos legajos, acompañada al mismo, celebrados con la empresa **Topyed S.A** (CUIT N°33-54208245-9) obrantes en el IF-2020-30093930-APN-MT. Solicitando su pronta homologación.

Por último, se deja constancia que esta Entidad Sindical no posee delegado en la firma mencionada.



JOSE E. MINABERRIGARAY
SECRETARIO GREMIAL E INTERIOR
C.D.N. SETIA

RE-2020-35209356-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2020-35209356-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Sábado 30 de Mayo de 2020

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.30 06:42:22 -03:00

JOSE EDUARDO MINABERRIGARAY
20181964996
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.30 06:42:23 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1477-20 Acu 1815-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.